

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 40.

Contabilidad municipal.

El día 1.º de Julio próximo empieza á regir el ejercicio del presupuesto de 1887 á 1888, y las operaciones de contabilidad que se realicen en los Ayuntamientos durante el mismo, por los créditos autorizados en los diferentes capítulos que constituyen los totales de ingresos y gastos, han de sujetarse estrictamente al sistema y procedimiento establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio y 10 de Julio del propio año, así como á las demás reglas que oportunamente se comunicaron para la mejor inteligencia y fácil planteamiento de aquél sistema; pero para que las operaciones respondan siempre al método establecido, es necesario y abrigo la seguridad de que las Corporaciones municipales habrán dispuesto lo conveniente, á fin de que á los Secretarios-Contadores y Depositarios se les haya provisto de los respectivos libros principales y auxiliares de Intervención y Caja en la forma prevenida, sin los cuales, aparte de que la gestión económica no podría ofrecer en cualquier momento la verdadera situación, quedaría sin completar cual corresponde el sistema establecido.

En su virtud, con el deseo y propósito de que

no haya omisión en servicio tan importante de la administración municipal, recomiendo á los Alcaldes procuren enterarse de que ya existen los respectivos libros para 1887-88 y en caso negativo que provean lo correspondiente para su inmediata adquisición y pueda cumplirse oportunamente lo preceptuado en materia de contabilidad.

Guadalajara 28 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 41.

Negociado 1.º—Elecciones.

La Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, ha tomado el siguiente acuerdo:
"Visto el recurso promovido por D. Casto Delgado Navajo y D. Mariano García, enalzada del acuerdo dictado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Mantiel, en la sesión pública extraordinaria celebrada en 1.º del corriente, por el que se desestimó la reclamación interpuesta contra la validez de la elección, fundada en que el tercer día y único en que concurren los electores se cerró la votación á las tres de la tarde, contra lo dispuesto por el art. 74 de la Ley, privándose con tal motivo de ejercitar su derecho á bastante número de electores.—Visto el acuerdo contra el cual se reclama; y considerando que en el mismo se declara ser efectivamente cierto que en el referido día de elección se cerró la puerta del Colegio á la hora de las tres de la tarde, no admitiéndose más votos que el de los electores que se hallaban dentro del local, por creer que así lo previene la Ley, sin que presidiera intención de perjudicar ni á electores ni á candidatos, y como por ello resulte infringido el artículo 74 de la Ley antes citado, sin que pueda estimarse el resultado de la elección como expresión del

Cuerpo electoral, puesto que de 82 electores sólo aparece hayan tomado parte 25; la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado revocar el acuerdo apelado, declarando la nulidad de la elección, dando cuenta á V. E., como tengo el honor de verificarlo, á fin de que se sirva convocar á nueva elección en los días que estime señalar al efecto y demás que previene el art. 90 de la Ley.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, he acordado hacer público en este periódico oficial; así como que las elecciones han de verificarse en dicho término municipal los días 14, 15, 16 y 17 del próximo mes de Julio, con estricta sujeción á los preceptos de dicha Ley y de la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Guadalajara 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES

Núm. 42.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto con fecha 5 del corriente y recibido en la Comisión el día 13, por D. Antonio Huetos, y otros cuatro electores del pueblo de Gualda, enalzada del acuerdo dictado en la sesión pública extraordinaria que celebró el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que les fué desestimada la protesta que hicieron contra la validez de la elección, fundada en haberse cerrado la votación del tercer día á la hora de las tres de la tarde, por cuya circunstancia quedaron sin votar Saturnino Alcon y Pedro Roldan, que se presentaron á las tres y cuarto, así como los demás que hubieran podido concurrir hasta la hora de las cuatro, señalada por el art. 74 de la ley: Visto el acuerdo apelado por el que resulta en efecto confirmada la causa de la protesta y por tanto la infracción cometida al art. 74 de la ley: Considerando que siendo cuatro el número de Concejales proclamados con 63, 62, 60 y 46 votos respectivamente, obtuvieron otros dos candidatos 43 cada uno, y que constandingo el cuerpo electoral de 133 individuos tomaron parte 106 en la elección, quedando por consecuencia sin votar 27 que de haber tomado parte, si el colegio hubiera permanecido abierto, hubiera indudablemente influido en el resultado de la elección; la Comisión provincial, teniendo en cuenta que sin embargo de haber fenecido el término señalado por el art. 89 de la Ley para resolver esta clase de asuntos, no es obstáculo para conocer de ellos cuando circunstancias de falta de tiempo para la adquisición de antecedentes lo han impedido, según Reales órdenes de 25 de Junio, 3 de Julio de 1880 y 25 de Enero de 1882, ha acordado en sesión de 25 del corriente declarar la nulidad de la elección y que se eleve á conocimiento de V. E. como tengo el honor de verificarlo, para que en uso de sus facultades, se sirva convocar á nueva elección y que tenga efecto lo demás prevenido por el art. 90 de la ley.»

Lo que en cumplimiento del mencionado artículo, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como que he acordado señalar para que se verifiquen las nuevas elecciones en dicho término municipal, los días 14, 15, 16 y 17 del próximo mes de Julio, debiendo ajustarse los procedimientos de la misma á cuanto se

preceptúa en dicha ley y en la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Guadalajara 28 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 43.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y medidas.

Terminada ya en los partidos de Guadalajara, Sigüenza, Molina, Brihuega y Cifuentes, la comprobación periódica ó anual de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he dispuesto que dicha operación continúe por ahora en los de Pastrana y Sacedón, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª En los días 5, 6, 7 y 8 de Julio próximo quedará instalada en Pastrana, en el local que el señor Alcalde designe al efecto, la oficina de Comprobación de pesas y medidas; y en los días 10, 11, 12 y 13 del mismo mes se establecerá, bajo las mismas condiciones, en Sacedón.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas villas y pueblos de su partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para su comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias, é indemnización de viaje, cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni lo hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las multas que determina el Reglamento y les será decomisado por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, y trasladándose á los puntos donde residen los morosos, ya, si por circunstancias especiales, esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación, y á costa de los morosos, los objetos decomisados.

5.ª Cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de las patentes expedidas para la venta en ambulancia y los auxiliares que necesitaren para sus operaciones.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, bajo su más estrecha responsabilidad, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 44.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los días del 8 al 15 de Julio próximo tendrá lugar por la Comisión encargada de este servicio la demarcación de las Salinas de Imón y la Olmeda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de las minas *La Verdad*, *San José*, *La Abundante*, *La Obligada*, *La Alfonsina* y *Santa Iluminada*, sitas en los términos de Bujalcayado y la Olmeda de Jadraque.

Guadalajara 28 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Presupuestos municipales.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos el resumen por capítulos de los ingresos y gastos autorizados en sus respectivos presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1887 á 88, según se les tiene prevenido por la Superioridad y por circular de esta Corporación, inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Mayo próximo pasado, se advierte á los morosos que si á vuelta de correo dejan de cumplir aquél servicio, se procederá sin otro aviso á exigirles la correspondiente responsabilidad.

Guadalajara 28 de Junio de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.

Ayuntamientos constitucionales.

HOMBRADOS.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio aquellos que se crean perjudicados en sus cuotas, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Campillo de Dueñas, Castellar, Molina y El Pobo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Hombrados 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Agustín Alfaro. —1550

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho con venga.

Anquela del Ducado 27 de Junio de 1887.—El

Alcalde, Bernardo Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano. —1548

LAS CABEZADAS.

Desde el día en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y por el término legal de ocho días, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1887 á 88, que se halla terminado, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Las Cabezas 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariano Gago.—P. S. M.—B. Escribano. —1549

VALDENUÑO FERNANDEZ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer reclamaciones.

Valdenuño Fernández 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Baldomero Blas.—El Secretario, Agustín Cañeque. —1542

CHILOECHES.

El apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que esta villa ha de satisfacer en el próximo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio, teniendo entendido que después no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Chiloeches 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Garcés. —1543

HONTOVA.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1887 á 88 que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo ejercicio, está expuesto al público por término de diez días para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo.

Hontova 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariana Pardo.—Carlos García, Secretario. —1537

VILLASECA DE UCEDA.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, colonia, urbana y pecuaria del distrito, para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que justas consideren, dentro del término expresado, trascurrido, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Casa

de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia y Valdepeñas de la Sierra, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 26 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Benito Sanz.—P. S. M.—Eustaquio Mateo. —1528

CENTENERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga y sean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Centenera 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Facundo Sacristan.—El Secretario, Manuel Paniagua. —1532

GALÁPAGOS.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial para el próximo ejercicio de 1887-88, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentar reclamaciones, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galápagos 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel de las Heras. —1529

VALDEAVELLANO.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito y confeccionado por él el correspondiente repartimiento para el próximo año económico, ambos documentos quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con el fin de que puedan examinar y aducir en su caso las reclamaciones que crean conducentes y á que haya lugar; trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Valdeavellano 25 de Junio de 1887.—El Alcalde.—P. A.—Ignacio Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —1532

UCEDA.

Se halla concluido y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial formado en este distrito para 1887 á 88, dentro de cuyo tiempo se presentarán las reclamaciones, pues pasado no habrá lugar.

Uceda 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Calleja.—Esteban Bartolomé. —1533

PERALEJOS.

Desde el día 2 al 10 del próximo Julio estará terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, durante el cual pueden los contribuyentes inscritos en él hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre la imposición del tanto por 100.

Peralejos 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Aspas. —1534

ALCOLEA DEL PINAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga y sean justas, trascurridos los cuales no serán oídas.

Alcolea del Pinar 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Máximo Rojo.—El Secretario, Santos García. —1535

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

La plaza de Médico de Beneficencia para la agrupación de esta villa y la de Alpedrete, distantes entre sí 1 kilómetro, con 320 vecinos y 24 familias clasificadas pobres, se encuentra vacante desde 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 375 pesetas.

Los aspirantes, que deberán residir en esta villa, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma, en el preciso término de quince días, acompañadas de la copia del título correspondiente.

Valdepeñas de la Sierra 25 de Junio de 1887. El Alcalde, Esteban Martín. —1536

MORENILLA.

El repartimiento de la Contribución territorial de esta localidad, para 1887 á 88, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales concluye aquel derecho.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Molina de Aragón y El Pobo, darán la publicidad correspondiente al *Boletín* donde aparezca el precitado anuncio.

Morenilla 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Lucas Vizcaino.—P. A. de la J.—Jacinto T. Sanz, Secretario. —1544

SAUCA.

Desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y por término de ocho días, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial por los tres conceptos de riqueza, formado para el ejercicio económico de 1887 á 88, durante cuyo periodo los contribuyentes en él inscritos pueden examinarle, enterarse de sus cuotas y promover las reclamaciones que consideren justas, arregladas á las prescripciones vigentes, pues trascurrido que sea aquél no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de quienes interese.

Sauca 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Lucio Alonso.—El Secretario, Mariano Merino. —1546